



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Calle 23 No. 16 – 39 Piso 2°. Cel. 3007109195
Correo electrónico: Pcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cód. 70-001-31-04-09

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RAD.	70001310900220250007000
ACCIONANTE:	ANA ELIZABETH GONZALEZ DIAZ
ACCIONADOS	UNIVERSIDAD LIBRE – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTO	ADMITE TUTELA

SECRETARIA. Sincelejo, Agosto Veintiséis (26) de 2025.

Al despacho el proceso de la referencia, donde está pendiente resolver sobre la admisión de tutela que, por reparto, en atención a la orden emitida por nuestro H. tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo M.P. CARLOS ANTONIO BARRETO PÉREZ se designó ante esta dependencia judicial, Provea. -

La secretaria,

BERTHA OVIEDO COLEY

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SINCELEJO SUCRE, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, al igual que la orden emanada del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Penal, M.P. Dr. CARLOS ANTONIO BARRETO PÉREZ del día de hoy, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se admitirá la presente demanda que en ejercicio de la acción de tutela propone la señora **ANA ELIZABETH GONZALEZ DIAZ**, en nombre propio, contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Revisada la solicitud de tutela, observamos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del decreto mentado, se hace necesario vincular al presente trámite de tutela a los demás participantes del proceso de selección CONCURSO FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024 y a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 conformado por la UNIVERSIDAD LIBRE, para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenara a la COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, notifique la presente actuación, por los medios que considere pertinentes, a los participantes admitidos en el concurso FGN2024, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma, debiendo allegar constancia de publicación.

Así mismo ordenaremos notificar de manera inmediata a las partes, especialmente a la **UNIVERSIDAD LIBRE – FISCALIA GENERAL DE LA NACION (COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN)**, y a los vinculados, informándoles que dispondrán del término común de **dos (02) días** a fin de que rindan los correspondientes informes sobre la presente acción de tutela, tanto accionada como vinculada.

De otra parte, la accionante solicita como medida provisional: “... Se ordene a la **UNIVERSIDAD LIBRE – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CONCURSO DE MERITOS FGN 2024** obtener el ingreso de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso **CONCURSO DE MERITOS FGN 2024**, convocada para el día 24 de agosto de 2025, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.”

El decreto 2591 de 1991, en su artículo 7 dispone:

“ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

De conformidad con ello esta juez constitucional, considera que resulta innecesario acceder a tal medida, pues por una parte la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso CONCURSO DE MERITO FGN 2024, fue efectivamente realizada el pasado 24 de agosto de 2025.

Además de lo anterior, tampoco había lugar al decreto de la medida, pues no se encuentra acreditada la urgencia, ni la necesidad de suspender el mencionado concurso de mérito, pues ello implicaría un perjuicio superior al interés general, no solo de las entidades involucradas quienes deben hacer un despliegue de personal, y recursos, si no de los demás participantes quienes algunos debían trasladarse de otras ciudades a efectos de practicar la prueba, generándose perjuicios adicionales.

Atendiendo lo expuesto el juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por la señora **ANA ELIZABETH GONZALEZ DIAZ**, contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme lo dicho en los considerandos.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los demás participantes del proceso de selección **CONCURSO FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024**, ordenándose a la **COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, notifique la presente acción de tutela por los medios que considere pertinentes, a los participantes admitidos en el concurso **FGN2024**, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de esta, debiendo allegar constancia de publicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE, de la presente a las partes, especialmente a la autoridad accionada, **UNIVERSIDAD LIBRE y FISCALIA GENERAL DE LA NACION- COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y a los vinculados **participantes del proceso de selección CONCURSO FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024**, estos últimos serán notificados a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por los medios que considere pertinentes a fin de que rinda informe detallado, bajo la gravedad de juramento, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, sobre los hechos relacionados en la presente acción, además de

aportar los elementos de prueba que tengan a su disposición y/o solicitar los que pretenda hacer valer, para lo cual se concede un término **común de dos (2) días. OFICIESE.**

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante en razón y mérito de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OBDULINA GARCIA FONTALVO